Reglamento
para la
Colonia Presidente Gonzalez
en el
Departamento de Caazapá

dictado de acuerdo con el decreto del 17 de Diciembre de 1891, y las disposiciones de la Ley de Junio 7 de 1881

Artº 1º El terreno de la Colonia será dividido en manzanas de ocho cuadras de frente por ocho cuadras de fondo con camino á los cuatro costados. Cada manzana dividida en cuatro lotes iguales de diez y seis cuadras cuadradas de superficie.

Artº 2º A cada familia agricultora se entregará dos lotes ó una media manzana al precio de pesos fuertes dos (2) la cuadra cuadrada de diez mil varas pagaderos en diez anualidades iguales, ó si el Colono lo prefiere á razón de un (1) peso fuerte la cuadra cuadrada al Contado.

Además debe pagar el Colono los gastos del deslinde y amojonamiento del terreno cuyo costo no debe pasar de cuatro pesos fuertes por cada lote de diez y seis cuadras, pagaderos en diez anualidades iguales para los que compren el terreno á plazo y al Contado para los que compren al Contado.

Un matrimonio puede ser considerado como una familia

Artº 3º Cuando el Colono haya escogido

su terreno la Comisaria le estenderá un Boleto provisorio de Venta que será firmado por el Comisario de la Colonia y el Colono, y registrado en la Comisaria General de Inmigración en la Asunción. En este boleto de Venta se explicarán la extension del terreno, los números de los lotes, las condiciones de la Venta y un Apéndice conteniendo este Reglamento. Cada contrato tiene que ser hecho en dos Ejemplares de los cuales uno guardará el Colono y el otro el Comisario de la Colonia. Los titulos definitivos de propiedad serán dados dos años después que el Colono se haya establecido, y en caso de que Compre el terreno á plazo quedará hipotecado este por la suma que adeudare por terreno, gastos de mensura y amojonamiento, animales herramientas y subsidios.

Artº 4º Si una Familia se distingue por su laboriosidad y buena Conducta se le podrá conceder en las mismas condiciones contenidas en el Artº 2º hasta cuatro lotes más de terreno de diez y seis cuadras cuadradas cada lote. La familia que en el tiempo de dos años contados desde su

instalación en la Colonia hubiese cultivado y sembrado diez y seis cuadras cuadradas será agraciada con media manzana de /32/ treinta y dos cuadras cuadradas.

Artº 5º Colonos solteros son admitidos solamente siendo conocidos por trabajadores y de buenas costumbres. Un desconocido que quiere ser admitido como colono tiene que trabajar primero á lo menos seis meses, ya sea en la administracion de la Colonia, ó con algún Colono.

Artº 6º A cada familia se le dará cuando se establezca y lo solicita, lo siguiente:

1º Una sierra tronzadora,
Una piedra de afilar,
Un pico con punta de acero,
Una hachita á mano para cada hombre adulto
Una hacha y una pala,
Un machoton y una azada para cada individuo que sepa trabajar.

2º Una vaca lechera con cría

3º Dos bueyes mansos, un yugo, un par de coyuntas, una cadena larga para arrastrar madera y un arado serán entregados á las familias que lo soliciten tan luego hayan preparado dos cuadras de terreno para sembrar (1)

(1) Bueyes serán puestos alternativamente á la disposición de las familias por la Comisaria de la Colonia para arrastrar las maderas.

Todos esos objetos serán entregados al Colono al precio del costo, y pagaderos en tres anualidades, al fin del segundo, tercero y cuarto año después del establecimiento.

Artº 7º Se darán gratis á cada Colono todas las semillas que puede sembrar el primer año.

Artº 8º A las familias que no tienen para mantenerse se les puede dar durante los seis primeros meses de su establecimiento un subsidio á título de adelanto de cuarenta (0,40) centavos diarios por cada adulto, para niños la mitad; esos desembolsos serán con Cargo de desolución mitad al fin del quinto y mitad al fin del sexto año del establecimiento.

Artº 9º Todos los adelantos que se hagan á los Colonos serán sin intereés, y solamente si el dia del vencimiento no se pagase la cuota correspondiente, entonces se Cargará desde el dia del vencimiento en adelante ocho por ciento de interés anual.

Artº 10º Para facilitar á los Colonos la compra de víveres necesarios, la Comisaria de la Colonia hará carnear tantas veces como sea necesario por semana y venderá la carne á precio de costo al Colono; también se establecerá un alma

//

ó cerca donde los colonos puedan comprar todo lo necesario á un precio equitativo

Artº 11º En los primeros cinco años contados desde la instalación de la Comisaria, ningún Colono puede establecer una Casa de negocio ó boliche sin presia autorización de la Comisaria General de Inmigración.

Artº 12º Todos los caminos que pasan por la Colonia sarán á ser limpiados y arreglados por la Comisaria de la Colonia, pero un año después de haberse establecido el Colono, corre la limpieza por cuenta de éste hasta la mitad de la calle en toda la extension que linda con su terreno.

Artº 13º El Colono de mala conducta, incapaz ó abandonado puede ser separado de la Colonia presia indemnización de los gastos de población que hubiese hecho á juicio de arbitros tasadores. En este caso se le descontará el importe de todos los suministros que el Gobierno le hubiese hecho.

Igualmente si un Colono por algún motivo fundado quiere retirarse de la Colonia no podrá hacerlo sin desolver antes el importe de todo lo que debe según su cuenta.

Por incapaz ó abandonado se tendrá tambien aquella familia que á los dos años contados desde su instalación en la Colonia no tuviese cultivado y sembrado cuatro cuadras cuadradas.

Artº 14º Toda cuestion que pueda suscitarse

entre los Colonos sobre mejor dere
cho á la adquisición de cualquier
lote de terreno, mientras no se
haya otorgado el título definiti
vo, como también las cuestiones
entre Colonos y la Comisaria de la
Colonia, serán resueltas por el
Departamento de Inmigración
con apelación ante el Poder Eje
cutivo.

Artº 15º Los Colonos tienen derecho
tambien á los premios agrícolas
establecidos por Leyes de 20 y 22 de
Diciembre de 1890.

Artº 16º La Administración de la Colo
nia se compondrá de un Comi
sario, un Secretario Contador, uno
ó dos Capataces, según la canti
dad de familias y los corres pon
dientes peones.

Artº 17º Las obligaciones del Comisario
son las siguientes:

1º poner en posesión á cada familia
ó Colono de los lotes que les corres
ponden.

2º Velar por la seguridad de la
Colonia teniendo para ello á
sus órdenes el personal que
fuere necesario.

3º Velar por las composturas y lim
pieza de las calles.

4º llevar el Censo de la Colonia
y datos estadísticos prolijos sobre
el cultivo de la Colonia y el
rendimiento de las sementeras

á cuyo efecto los colonos están obligados á suministrar los datos que se les piden.

5º Dar á los Colonos todos los informes que solicitasen y ayudarlos con sus buenos consejos.

6º En caso de querella entre los colonos servirles de arbitro amigable componedor y en caso que no se puedan arreglar amistosamente servirles de intérprete si lo precisan ante el Juez competente.

7º Cuidar que al vencer los seis primeros meses de establecida una familia tenga plantados treinta árboles frutales y sembrado diez liños de cien varas de cada cosa: de maiz, mandioca, maní, porotos, patatas, caña de azucar y arroz donde fuese apropiado el terreno para su subsistencia.

8º Presentar cada mes un informe sobre el estado de la Colonia y los trabajos practicados en ella.

Artº 18º Las obligaciones del Secretario Contador son las siguientes:

1º Representar al Comisario en su ausencia

2º Llevar la correspondencia que le ordene el Comisario; llevar un registro donde anote las entradas de todos los colonos con los nombres de cada uno, nacionalidad y oficio; otro libro con las anotaciones de los nacimientos y defunciones en la Colonia, un libro de Caja, un libro de

cuenta corriente con los colonos y un diario para mayor regularidad de la contabilidad. El Secretario Contador debe entregar á cada Colono una libreta donde se anotará además de la suma que debe por la compra del terreno todo lo que reciba ó entrega sean animales, herramientas, dinero etc. En las últimas paginas de la libreta se apuntarán los vencimientos con las sumas á pagar.

Estas libretas estarán numeradas y rubricadas ó selladas todas sus fojas por la Comisaria General de Inmigración.

Artº 19º / El Capataz tiene la obligación de ejecutar las órdenes que le da el Comisario ó en su Ausencia el Secretario, repartir el trabajo entre los peones y sigilarlos.

Artº 20º La Colonia estará exenta del impuesto de Contribución Directa por el término de diez años, contados desde el dia en que se constituya en ella el Interdente respectivo.

Asuncion Diciembre 29 de 1891.

Aprúebase, comuníquese y publíquese.

Gonzalez

Venancio Lopez

José E. Sosa